

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Que el artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016¹ el cual modifica el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006², “*El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital*”.

Que el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica que “*La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.*”

Que el artículo 8 del Acuerdo 740 de 2019³, indica que, “*En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial. (...).*”

Que la Alcaldía Local de Bosa, tiene como misión “*ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital*”.

1 “*por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones*”.

2 “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”.

3 “*Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.*”.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

Que el artículo 4 del Decreto 768 de 2019⁴ modificado por el artículo 1 del Decreto 168 de 2021⁵ establece que “Artículo 4. Modificado por el art. 1, Decreto 168 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> *Funcionamiento. La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo (...)*”.

Que el artículo 1 del Decreto 374 de 2019⁶ delega la facultad de “Artículo 1.- Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos”.

En el marco de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 411 de 2016⁷, las Alcaldía Local de Bosa tienen entre otras funciones “(...) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.

Por su parte, el artículo 86 del Estatuto Orgánico de Bogotá Decreto Ley 1421 de 1993⁸ define que “Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

Que en el contexto anterior, para el desarrollo de la misionalidad y cumplimiento de su misión y la obtención de sus objetivos, así como para el desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, debe velar por el adecuado funcionamiento del parque automotor a su cargo, el cual está constituido por los siguientes vehículos:

TIPO DE VEHICULO	MOTOCICLETA	CAMIONETA	CAMIONETA	CAMIONETA	MICROBUS
PLACA	JVD28D	OKZ735	OLO292	OLO371	OLO446
MARCA	HONDA	TOYOTA	FORD	FORD	RENAULT
CILINDRAJE	125	3956	1999	3200	2299
LINEA	XR-124	4 RUNNER SR5	SCAPE	RANGER	NUEVO MÁSTER
MODELO	2014	2017	2018	2018	2019

⁴ “ Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones ”.

⁵ “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 768 de 2019 ‘Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones’ ”

⁶ Por medio del cual se efectúa una delegación

⁷ Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno

⁸ Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

COLOR	NEGRO	GRIS META-LICO	GRIS MAGNE-TICO	GRIS CENIZA	BLANCO GLA-CIAL
CLASE DE VEHICULO	MOTOCI-CLETA	CAMPERO	CAMIONETA	CAMIONETA	MICROBUS
TIPO DE CA-RROCERIA	SIN CARRO-CERIA	WAGON	WAGON	DOBLE CA-BINA	CERRADA
COMBUSTIBLE	GASOLINA	GASOLINA	GASOLINA	DIESEL	DIESEL
CAPACIDAD	2	7	5	5	17

Para mantener en óptimo estado de funcionamiento y seguridad este parque automotor, EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA requiere contratar los servicios de un TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, que garantice entre otras las siguientes actividades: mantenimiento preventivo y correctivo del mencionado parque automotor (con suministro de repuestos) lavado, polichado, suministro de llantas etc. Por lo anterior y teniendo en cuenta que los vehículos son utilizados en el cumplimiento de las funciones asignadas a las diferentes dependencias que integran la Alcaldía local y que, estos automotores se encuentran permanentemente en terreno realizando visitas de inspección ocular, visitas técnico administrativas, levantamientos topográficos y adicionalmente sirven de apoyo a las demás dependencias, entre otras actividades, por lo tanto, su buen estado mecánico es indispensable para el desarrollo eficiente y eficaz de las actividades diarias desarrolladas por la Entidad.

En razón a dicho objeto la entidad debe desarrollar, en cumplimiento de la Ley y el acatamiento de los principios que orientan la administración pública, la contratación de los bienes y servicios requeridos.

En el contexto anterior, una vez verificada la información en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020 para la adquisición de (i) servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluidas autopartes y mano de obra; y (ii) adquisición de autopartes, vigente hasta el 2 de febrero de 2026.

En la vigencia 2024 el Fondo de Desarrollo Local de Bosa suscribió Cuatro órdenes de compra, así:

CPS 440-2024 Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020, Orden de Compra No 134725 con el proveedor AUTOCARS INGENIERA S.A.S. con fecha de finalización 04 de septiembre de 2025, la cual no cuenta con recursos disponibles para posibles intervenciones en los vehículos que ampara está orden.

CPS 441-2024 Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020, Orden de Compra No 134726 con el proveedor AUTOCARS INGENIERA S.A.S. con fecha de finalización 04 de septiembre de 2025, la cual no cuenta con recursos disponibles para posibles intervenciones en los vehículos que ampara está orden.

CPS 442-2024 Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020, Orden de Compra No 134724 con el proveedor MORARCI GROUP SAS, con fecha de finalización 20 de mayo de 2025.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

CPS 444-2024 Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020, Orden de Compra No 134935 con el proveedor MOTO MUNDIAL, con fecha de finalización 20 de junio de 2025.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, no cuenta con el personal idóneo para la prestación del servicio, ni con los espacios apropiados, ni con repuestos especiales que requiere el parque automotor para su correcto funcionamiento y mantenimiento, y de igual forma no cuenta con permiso de almacenamiento de hidrocarburos, como tampoco posee almacén de repuestos, se hace necesaria la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos descrito anteriormente para garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas a las diferentes dependencias que integran la Alcaldía local, debido a que se necesita movilizar al personal directivo y el personal profesional y/o administrativo para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, en el propósito de atender eficaz y oportunamente los requerimientos ciudadanos.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El Fondo de Desarrollo Local de Bosa con el fin de realizar, cumplir y desarrollar sus actividades, requiere mantener en estado óptimo el parque automotor de la Entidad, esto quiere decir el funcionamiento y limpieza, a través de un mantenimiento preventivo, y/o correctivo, incluyendo el suministro de repuestos y la mano de obra, así mismo, los servicios adicionales como lo son: el suministro de llantas, montallantas, alistamiento, lubricación y aditivos para los vehículos del Fondo de Desarrollo Local de Bosa.

Resulta conveniente utilizar el procedimiento de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios CCE-286-AMP-2020, toda vez que el Estado actuando como un único comprador permite unificar los términos y condiciones para el suministro de bienes y servicios que las Entidades requieren para su buen funcionamiento, ofreciendo condiciones de transparencia, seguridad y corrección, además permite que se cubra el riesgo en caso de no entrega o no recibo del producto o servicio, convirtiéndose en una herramienta de mitigación del riesgo de mercado en la operación, igualmente permite que el precio de la negociación adelantada sea el más favorable para la Entidad, generando un ahorro considerable para la entidad pública, garantizando con ello economía en la adquisición sin perder consideraciones de calidad del producto o servicio requerido, ayudando a obtener mayor valor de los recursos públicos.

La presente contratación es conveniente, debido a que la Alcaldía Local de Bosa busca mejorar las condiciones actuales de rendimiento y productividad, los cuales son necesarios para que la entidad pueda realizar sus actividades misionales de manera eficiente y oportuna para cumplir los fines del Estado que le han sido asignados a la Alcaldía, tanto por delegatura, como por disposición directa.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto ***“PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA, A MONTO AGOTABLE”***.

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato para los cuatro lotes está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIAS	CLASES	DESCRIPCIÓN
25172500	25000000	25170000	25192500	Neumáticos y cámaras de neumáticos
25191700	25000000	25190000	25191700	Equipo para el mantenimiento de vehículo
25191800	25000000	25190000	25191800	Equipo de medición y prueba de vehículos
78181500	78000000	78180000	78181500	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las características técnicas corresponden a lo establecido en el Anexo Técnico dispuesto en el Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020, y todos los ítems contenidos en el Catálogo (de cada uno de los lotes, incluida revisión técnico mecánica y de gases), lo anterior, de acuerdo con las necesidades particulares que surjan durante la ejecución de las respectivas Ordenes de Compra.

A continuación, se relacionan los vehículos que conforman el parque automotor a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Bosa:

TIPO DE VEHICULO	MOTOCICLETA	CAMIONETA	CAMIONETA	CAMIONETA	MICRO BUS
PLACA	JVD28D	OKZ735	OLO292	OLO371	OLO446
MARCA	HONDA	TOYOTA	FORD	FORD	RENAULT
CILINDRAJE	125	3956	1999	3200	2299
LINEA	XR-124	4 RUNNER SR5	SCAPE	RANGER	NUEVO MÁSTER

Página 5 de 16

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

MODELO	2014	2017	2018	2018	2019
COLOR	NEGRO	GRIS METALICO	GRIS MAGNETICO	GRIS CENIZA	BLANCO GLACIAL
CLASE DE VEHICULO	MOTOCICLETA	CAMPERO	CAMIONETA	CAMIONETA	MICROBUS
TIPO DE CARROCERIA	SIN CARROCERIA	WAGON	WAGON	DOBLE CABINA	CERRADA
COMBUSTIBLE	GASOLINA	GASOLINA	GASOLINA	DIESEL	DIESEL
CAPACIDAD	2	7	5	5	17

Nota: Pretendiendo preservar la vida útil del parque automotor de propiedad del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA, los proponentes deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas mínimas para participar en el desarrollo del presente proceso:

Mantenimiento Preventivo: Las inspecciones y revisiones periódicas con base en un plan establecido, atendiendo las recomendaciones fijadas por el fabricante, tendientes a la detección y prevención de las fallas en su fase inicial para corregirlas en el momento oportuno, con lo cual se obtiene un mejor funcionamiento del automotor con mejores condiciones de seguridad, y disminución o reducción de las posibles fallas y costos de reparación.

El mantenimiento preventivo se realizará periódicamente y es planificado. Para la realización de las actividades que implican el mantenimiento preventivo, debe contarse con previa autorización del supervisor designado por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

Mantenimiento Correctivo: Corrección no planificada de las averías o fallas, cuando éstas se presentan; en este mantenimiento no siempre se puede dar un diagnóstico preciso de las causas que provocan la falla, pues en muchas ocasiones se ignora si la falla se debió al mal uso del automotor, por la no ejecución de los mantenimientos preventivos obligatorios según kilometraje, por desconocimiento de su funcionamiento y sus cuidados, por omisión de las recomendaciones en su uso o por desgaste normal de sus componentes o mala calidad de alguno de las autopartes.

2.3.1 Descripción general.

Prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro e instalación de repuestos y accesorios nuevos y originales de cada una de las marcas y limpieza de los vehículos, revisión técnico-mecánica, de gases y servicios requeridos del parque automotor del Fondo de Desarrollo Local de

Bosa, a monto agotable.

2.2.1. Características y especificaciones técnicas.

Hace parte integral del presente estudio previo el archivo denominado ANEXO TÉCNICO, remitirse al mismo

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a Prestación de Servicios incluido un Suministro regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, materializado en la orden de compra que emita la tienda virtual del estado Colombiano.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Entre las diferentes opciones que describe la Ley 1150 de 2007, para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, la escogencia del contratista se efectúa con arreglo a la modalidad de selección abreviada consagrada en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es decir, aquella en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

En este mismo sentido el Decreto 4170 de 2011 establece como una de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la de diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007⁹, De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del Presupuesto Oficial.

En función de lo anterior se ha definido el Acuerdo Marco como la herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para:

⁹ Ley 1150 de 2007 - Gestor Normativo - Función Pública (funcionpublica.gov.co)

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

- (i) Producir economías de escala
- (ii) Incrementar el poder de negociación del Estado
- (iii) Compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

De acuerdo con lo anterior, resulta conveniente acudir al Instrumento de Demanda Agregada, toda vez que, el Estado actuando como un único comprador permite unificar los términos y condiciones para el suministro de bienes y servicios que las Entidades requieren para su buen funcionamiento, ofreciendo condiciones de transparencia, seguridad y corrección. Además, permite que se cubra el riesgo en caso de no entrega o no recibo del producto o servicio, convirtiéndose en una herramienta de mitigación del riesgo de mercado en la operación, igualmente permite que el precio de la negociación adelantada sea el más favorable para la Entidad, generando un ahorro considerable para la entidad pública, así como reducir los costos administrativos del proceso de compra, tanto para las entidades como para los proveedores, porque los términos para su realización son muy cortos, es decir, que se adelantan operaciones de negociación en un tiempo óptimo.

Para el caso que nos ocupa, se evidencia que en la actualidad está vigente Instrumento de Agregación de Demanda CCE-286-AMP-2020 - Proceso: CCENEG-031-01-2020, vigente desde el 02 de febrero de 2021 hasta el 02 de febrero de 2026, con el cual se puede llegar a satisfacer la necesidad que tiene la Entidad garantizando la participación de pluralidad de oferentes, seleccionando al proveedor que haya realizado el ofrecimiento más favorable a la Entidad.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El valor del contrato se estima hasta por la suma **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 70.000.000)** incluido IVA y demás impuestos, costos directos e indirectos, y corresponde a la vigencia fiscal 2025, con cargo a los siguientes rubros de funcionamiento.

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
O2120202008078714102	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículo	\$ 62.206.000
021202020080787142	Servicios de mantenimiento y reparación de motocicleta	\$ 1.275.000
02120201003063611101	Llantas de caucho para automóviles	\$6.519.000
TOTAL		\$70.000.000

Según lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios CCE-286- AMP-2020 para el servicio de

Página 8 de 16

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE BOSQA

mantenimiento preventivo y correctivo incluidas autopartes y mano de obra, el presupuesto oficial será asignado bajo la modalidad de bolsa de recursos o monto agotable, es decir, que la entidad es la encargada de agotar los recursos destinados a esta bolsa dependiendo de los servicios que requieran los vehículos de referencia para la entidad.

Dicho esto, se identificaron las necesidades actuales para los vehículos que conforman el parque automotor, las cuales se verificaron conforme a los valores de referencia establecidos en el catálogo de precios del Acuerdo Marco, promediando el valor entre los proveedores de los Lotes que se encuentran habilitados para la referencia de vehículos que requiere la entidad.

En este orden de ideas, la entidad determinó 4 bolsas con monto agotable diferente de acuerdo con lo reglado en la guía para la compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, dicho presupuesto para cada vehículo se obtuvo de las necesidades actuales del parque automotor de tal manera que puedan ser cubiertas con el presupuesto que sea destinado para el proceso, estableciendo además un margen para imprevistos que puedan ser requeridos durante la ejecución del contrato.

Distribuidos de la siguiente manera

ITEM	No Lote	CLASE DE VEHICULO	MARCA	LINEA	MODELO	PLACA	VALOR ASIGNADO
1	1	WAGON	TOYOTA	4 RUNNER SR5	2017	OKZ 735	\$16.500.000
2	2	CAMIONETA	FORD	ESCAPE	2018	OLO 292	\$16.000.000
3				RANGER	2018	OLO 371	\$16.000.000
4	3	MICROBUS	RENAULT	NUEVO MÁSTER - MINI BUS	2019	OLO 446	\$ 20.000.000
5	4	MOTOCICLETA	HONDA	XR 125 BRIO	2014	JVD 28D	\$ 1.500.000
TOTAL							\$ 70.000.000

Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las estipuladas en el Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) MORARCI GROUP S.A.S.; (ii) UNION TEMPORAL AUTOMAYOR – CENTRODIESEL – CONTINAUTOS 2021-2024; (iii) HYUNDAUTOS S.A.S.; (iv) REIMPODIESEL S.A.S.; (v) UNION TEMPORAL AUTOMOTRIZ 2020; (vi) REDLLANTAS S.A.; (vii) TOYONORTE LTDA; (viii) UNIÓN TEMPORAL REPUESTOS 2020; (ix) CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS S.A.S.; (x)

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

CORTES VELASQUEZ OMAR HENRY; (xi) INVERSIONES EL NORTE S.A.S.; (xii) INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS - YAMAHA S.A.; (xiii) AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S.; (xiv) DORDAUTOS S.A.S.; (xv) YOKOMOTOR S.A.; (xvi) AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL; (xvii) UNIÓN TEMPORAL UMG-MOTORRAD-7M; (xviii) SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A. (Ver Anexo – Excel adjunto)

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

El análisis del sector y de los oferentes se realizó por parte de Colombia Compra Eficiente previo al proceso de suscripción del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de Autopartes No. CCE-286-AMP-2020, por lo que para la suscripción de la orden de Compra requerida para suplir la necesidad de la Entidad al amparo del citado Acuerdo no se realiza este análisis.

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato. Será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la Entidad se está acogiendo a lo consagrado en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de Autopartes, como contrato principal, el cual fue producto de la contratación adelantada por Colombia Compra Eficiente, los riesgos de la orden de compra serán los mismos que COLOMBIA COMPRA EFICIENTE estableció el pliego de condiciones definitivo del proceso de Contratación que dio lugar al Acuerdo Marco de Precios No. CCE-286-AMP-2020.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-286-AMP-2020 la garantía de las órdenes de compra producto del presente proceso será la establecida en la cláusula 17.2 “Garantía de Cumplimiento a Favor de las Entidades Compradoras” establecida en la minuta del citado acuerdo.

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (03) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (06) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y un (1) año más
Pagos de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de compra y tres (3) años más
Calidad del servicio	10% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y un (1) año más

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El análisis de aplicación de Acuerdos Comerciales se realizó por parte de Colombia Compra Eficiente previo al proceso de suscripción del Acuerdo Marco de Precios para para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de Autopartes No. CCE-286-AMP-2020, por lo que para la suscripción de la orden de Compra requerida para suplir la necesidad de la Entidad al amparo del citado Acuerdo no se realiza este análisis.

8. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

8.1 PLAZO

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

El plazo del contrato para las cuatro órdenes de compra es de **SIETE (07)** meses, o hasta el agotamiento de los recursos, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio

8.2 VALOR

El valor del contrato será el resultado del evento realizado a través de la Tienda Virtual (Colombia compra Eficiente), el cual no podrá superar el presupuesto oficial establecido por cada lote para el presente proceso e incluye todos los gravámenes adicionales.

8.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10 de acuerdo Marco de precios No. CCE-286-AMP-2020.

Adicional a lo anterior, El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA se compromete a pagar el valor total del contrato de Prestación de Servicios y Suministro mediante pagos mensuales de conformidad con los servicios y bienes recibidos a satisfacción del supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista.
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.
4. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
5. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad del PAC. Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que EL CONTRATISTA suministre a la Dirección Financiera, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el presente documento. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 1: No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC, por parte de la supervisión y/o apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente los documentos de soporte de las actividades realizadas.

Nota :2: El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago (en caso de cambiar la misma deberá informar oportunamente).

Nota 3: El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

Nota 4: Los pagos serán realizados por EL FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

Nota 5: En el caso de que el contratista sea un Consorcio o Unión Temporal, el personal a su cargo que se requiera para la ejecución del contrato debe estar afiliado al sistema de Seguridad Social a nombre de dicho consorcio o unión temporal.

Nota 6: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 358 de 2020, el contratista Consorcio o Unión Temporal deberá facturar a su nombre y con su propio Nit para lo cual una vez favorecido con el presente proceso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la Unión Temporal o el consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y certificación de apertura de cuenta bancaria a nombre de la respectiva figura plural.

Nota 7: En todo caso el contratista será el único responsable de los pagos que deba realizar a terceros en desarrollo del contrato. Por consiguiente, no podrá supeditarse el pago que deba realizar el contratista a sus terceros y/o subcontratistas, al pago que deba efectuar el FONDO por concepto de servicio prestados a favor del contratista.

Nota 8: De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Distrital 189 de 2020 “Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”, Implementación de la “Ley de pagos a plazos justos” a contratistas del Distrito Capital. En el Distrito Capital el plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que corresponden a cargo del contratista. Igualmente, los contratistas deben adoptar la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción del bien o servicio.

Nota 9: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4° la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al párrafo 2 y adiciona los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: “Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”.

Nota 10: Para cada pago, el contratista deberá presentar la factura electrónica según el artículo 773 del Código de Comercio y el Decreto 1074 de 2015 (que regula la factura electrónica como título valor). Para cada pago, el contratista deberá presentar la factura electrónica según el artículo 773 del Código de Comercio y el Decreto 1074 de 2015 (que regula la factura electrónica como título valor).

8.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones del CONTRATISTA son las establecidas en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-286-AMP-2020, documentos anexos y minuta contractual.

8.5 OBLIGACIONES FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

5. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios No.CCE-286-AMP-2020.
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.6 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local de Bosa.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión del contrato en un tercero.

En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la oficina de Contratación.

9.7 LIQUIDACIÓN

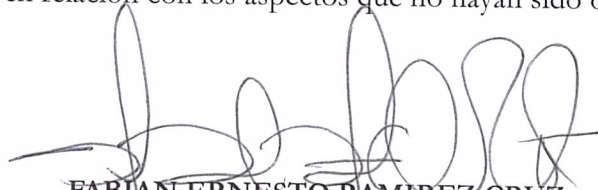
La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la orden de compra o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.


Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos


ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

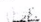
mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.



FABIAN ERNESTO RAMIREZ CRUZ
Alcalde Local de Bosa

Elaboró: Mike Giovanni Piracon Garcia - Profesional Contratista – FDLB 

Revisó: Juan David Ramirez Usaquen – Profesional contratista FDLB 

Revisó: Jhon Fredy Salcedo Rueda - Abogado Contratista - FDLB 

Revisó: Sergio Andrés Caro Uscategui - Profesional Especializado 222-24 AGDI. 